

~~4-808~~

2279



Re que aprueba el contrato suscrito en  
tre el Estado Dominicano y la empresa  
Manufacturas Arival, S.p.A. -"

30-6-78

GOBIERNO DOMINICANO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 531

Santo Domingo de Guzmán, D.N.


31 AGO. 1978

Al  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle que la Resolución que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "Manufactura Arriol, C. por A.", ha sido promulgada en fecha 30 de junio del año en curso, y registrada con el No.808.

Atentamente,

  
Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
aq/am.

Núm:

531

Santo Domingo de Guzmán, D.N.


31 A60. 1978

Al  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle que la Resolución que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "Manufactura Arriol, C. por A.", ha sido promulgada en fecha 30 de junio del año en curso, y registrada con el No. 808.

Atentamente,

  
Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
aq/am.

Núm: 531

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

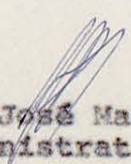
31 AGO. 1978

Al  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle que la Resolución que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "Manufactura Arriol, C. por A.", ha sido promulgada en fecha 30 de junio del año en curso, y registrada con el No. 808.

Atentamente,

  
Lic. José María Hernández,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH  
aq/am.

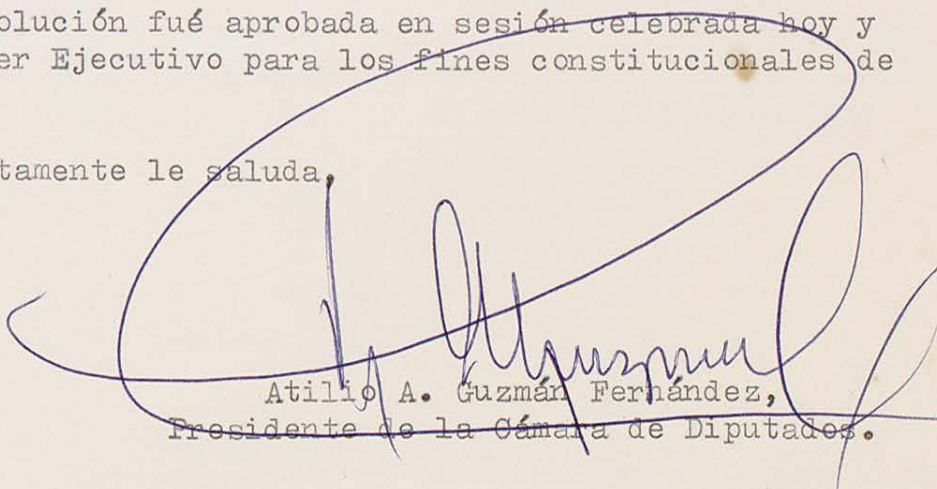
REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANASanto Domingo de Guzmán, D.N.  
27 de Junio de 1978.-Núm.00214:Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho .

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00233 de fecha 27 de junio de 1978, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "Manufacturas Arriol, C. por A." por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión de los RD\$850,000.00 una industria para la fabricación de equipos médicos de alta tecnología, destinados a la importación.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/esl.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
27 de Junio de 1978.-

Núm.00214:

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho .

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00233 de fecha 27 de junio de 1978, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado - Dominicano y la empresa "Manufacturas Arriol, C. por A." por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión de los RD\$850.000.00 una industria para la fabricación de equipos médicos de alta tecnología, destinados a la importación.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/esl.-

00233

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
27 de junio de 1978.-

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "Manufacturas Arriol, C. por A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión de los RD\$ 850.000.00 una industria para la fabricación de equipos médicos de alta tecnología, destinados a la importación.-

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "Manufacturas Arriol, C. por A.," en fecha 23 de junio de 1978.

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano debidamente representado en este Acto por el Dr. Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la empresa "Manufacturas Arriol, C. por A., por su Presidente, señor Jesús Manuel Rodríguez Armenteros; por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los RD\$ 850.000,00 una industria para la fabricación de equipos médicos de alta tecnología, destinados a la exportación; que copiado a la letra dice así:

### " HERE "

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Víctor Gómez Bergés, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 34587, Serie 54, sello al día, quien actúa en virtud de poder especial conferidole en fecha 22 del mes de junio del año 1978 por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte, la firma Manufacturas Arriol, C. por A., Compañía organizada de conformidad con las leyes de la República, debidamente representada por su Presidente, señor Jesús Manuel Rodríguez Armenteros, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 89762, Serie 12a., sello al día, de este domicilio y residencia;

POR CUANTO: La empresa Manufacturas Arriol C. por A., tiene el propósito de instalar en el Distrito Nacional una industria para la fabricación de equipos médicos de alta tecnología, destinados a la exportación.

POR CUANTO: La instalación y operación de dicha industria reportará notables beneficios a la economía nacional, por cuanto que además de generar ocupación para alrededor de 175 personas, generará al país divisas netas por más o menos 1,2 millones de dólares en los primeros dos años y de 4.75 millones de dólares proyectada a seis años;

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEGISLATURA Del DE 19 78  
 REGISTRADA AL No 861  
 en el folio ..... del libro letra .....  
 No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y decretos votados por el Senado  
 y consta de once  
 hojas escritas en manuscrito e razón de dos  
 ejemplares literales  
 Santo Domingo 27 de Junio 19 78  
Diego Rafael Canales  
 Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado  
Dominicano y la empresa "Manufacturas Arriol, C. por A.,  
en fecha 23 de junio de 1978.-

ASUNTO:

PAG.

2

**POR CUANTO:** El Banco Central de la República Dominicana ha expresado que considera beneficioso para el sistema monetario nacional, por las divisas que generará, la instalación y operación de la industria de que se trata;

**POR CUANTO:** A iniciativa del Poder Ejecutivo, en nuestro país han sido dictadas diversas disposiciones legales destinadas a promover la inversión de capitales, mediante la concesión de facilidades, exoneraciones y otros tipos de estímulos;

**POR CUANTO:** El Artículo 110 de la Constitución de la República, permite mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales y municipales en favor de empresas particulares que realicen inversiones de capitales para el fomento de la economía nacional;

**POR TANTO:** En el entendido de que el preámbulo forma parte del presente contrato, las partes han convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** La firma Manufacturas Arriol, C. por A., se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los RD\$ 850.000.00 ( ochocientos cincuenta mil pesos oro dominicano), una industria para la fabricación de equipos médicos de alta tecnología, destinados a la exportación.

**SEGUNDO:** La compañía se obliga a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercados extranjeros.

**TERCERO:** El Estado Dominicano otorga a la compañía Manufacturas Arriol, C. por A., la exención o liberación del pago de todos los derechos, impuestos, diferencial o tasa y de toda obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal o autónoma sobre las importaciones que realice de cartón sulfatado blanco de 160 gr con

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

por LEGISLATURA Ord. DE 19 73  
 REGISTRADA AL No. 86 del libro letra J  
 en el folio \_\_\_\_\_  
 No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de cinco  
 hojas escritas en máquinas a razón de dos  
 espacios interlineales  
 Santo Domingo 27 de Junio 19 73  
Benito Alcaide  
 Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado  
Dominicano y la empresa "Manufacturas Arriola, S. P. A.",  
en fecha 23 de junio de 1978.- PAG. 1

respaldo blanco, cartón corrugado blanco de .150 de grueso, ABS, caucho -  
de silicona, silicona líquida, polietileno lineal, polipropileno, polímero  
XI, del rin 900, Nylon, celulosa, PVC, SAN, NAS, colas especiales para uso  
médico, fluido médico de silicona, isopropanol, productos antisépticos, -  
para limpieza, en líquido y en polvo, y cualquier otro material de empaque,  
materias primas, componentes, o productos químicos que se precisen en la -  
fabricación de equipos médicos de alta tecnología, siempre y cuando éstos  
no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios competi-  
tivos.

CUARTO: que el Estado Dominicano consiente en que la compañía pagará -  
un impuesto único de un 5% (cinco por ciento) ad-valorem, previsto en la  
Ley No. 242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún im-  
puesto adicional, sobre las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de -  
repuestos y otros útiles destinados exclusivamente al uso de la compañía,  
generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus  
instalaciones de energía eléctrica, fuel oil y cualquier otro combustible  
y lubricante para sus maquinarias, con excepción de la gasolina.

QUINTO: La compañía se compromete y obliga a iniciar los trabajos de -  
construcción de la industria dentro de los tres meses siguientes a la fe-  
cha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso  
Nacional aprobatoria del presente contrato, y a terminar la instalación -  
de dicha industria, así como ponerla en operación dentro de los doce meses  
siguientes a la fecha de iniciación de los trabajos.

SEXTO: No obstante, queda convenido que si por causas imprevistas o -  
fuera del control de la compañía, entre otros, casos fortuitos o de fuer-  
za mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entre-  
ga o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indi-  
cado para ello o la terminación de la planta y su puesta en funcionamien-  
to no fuere posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indica-  
do, la compañía tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo igual  
al tiempo durante el cual esté impedida de cumplir con la obligación de -  
que se trate, prórroga que se operará en forma automática.

La LEGISLATURA Vol. 19 DF 19 78  
REGISTRADA AL No. 861  
en el folio 2 del libro letra L  
No.          de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de cinco  
hojas escritas en márgenes a razón de dos  
espacios interlineales.  
Santo Domingo, 27 de junio 19 78  
Geo. Speiser  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicana y la empresa "Manufacturas Arriol, C. por A.", en fecha 23 de junio de 1978.-

ASUNTO:

PAG.

4

SEXTO: Queda convenido que si el Estado Dominicano otorga en lo sucesivo a otra empresa o persona una concesión de la misma índole en condiciones más favorables, la compañía adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que se otorguen a los nuevos concesionarios durante el período de vigencia del presente contrato.

SEPTIMO: La compañía tiene el derecho de traspasar el presente contrato a cualquier persona o empresas industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del Estado, a través del Poder Ejecutivo, en el entendido de que ese traspaso nunca podrá realizarse a Gobierno o Corporación de derecho público extranjero.

OCTAVO: Queda convenido que la compañía podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial dominicana.

NOVENO: El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años, a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que lo aprueba.

DECIMO: Las partes convienen en que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 55 y 110 de la Constitución de la República, por contener cláusulas relacionadas con la exención de impuestos.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres (23) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR MANUFACTURAS ARRIOL CZA.:

VICTOR GOMEZ BERGES,  
 Secretario de Estado de Industria  
 y Comercio.-

JESUS MANUEL RODRIGUEZ ARMENTEROS  
 Presidente.-

YO, SR. JOSE FERNAN PEREZ, Abogado Notario-Público, de Los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores SR. VICTOR GOMEZ BERGES, Secretario de Estado de Industria y Comercio y el señor MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ARMENTEROS, Presidente de la firma Manufacturas Arriol, C. por A., cuyas generales anteceden y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente docu-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Mr LEGISLATURA Ord DE 19 78

REGISTRADA AL No 861

en el folio — del libro letra K

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de once  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

escribas interlineadas

Santo Domingo 27 de Junio 19 78

Oris G. de Cevallos

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL


ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado  
 Dominicano y la empresa Manufacturas Arriol, - <sup>PAG</sup> 3  
 C. por A., en fecha 23 de junio de 1978.-

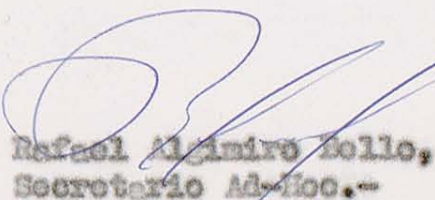
mento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por -  
 ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida,  
 por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

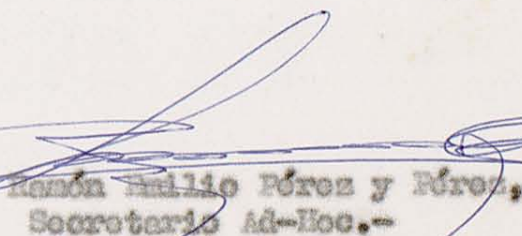
En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,  
 a los veinte y tres (23) días del mes de junio del año mil novecientos se-  
 tenta y ocho ( 1978).

DR. JOSE FERMIN PEREZ,  
 Abogado Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacio-  
 nal, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repú-  
 blica Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil  
 novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la -  
 Restauración.

  
 Adriano A. Uribe Silva,  
 Presidente.-

  
 Rafael Algimiro Bello,  
 Secretario Ad-Hoc.-

  
 Ramón Emilio Pérez y Pérez,  
 Secretario Ad-Hoc.-

*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner]*

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

545

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las veintinueve (29) días del mes de junio del año del novisiesimo noventa y ocho (1998).

*[Faint signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Por LEGISLATURA Ord. DE 19 78

REGISTRADA AL No. 8612

en el folio — del libro letra —

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de once

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 27 de Junio 19 78

Gaspar G. de Cevallos

Jefe de las Oficinas del Senado



Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
27 de junio de 1978.-

00235

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

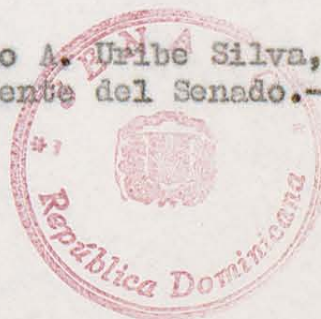
Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 17745, de fecha 26 de junio del cursante año y del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "Manufacturas -- Arriol, C. por A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los RD\$ 850.000.00 una industria para la fabricación de equipos médicos de alta tecnología, destinados a la importación.-

Pláceme informarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "Manufacturas Arriol, C.por A.," en fecha 23 de junio de 1978.

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano ~~y~~ debidamente representado en este Acto por el Dr. Víctor Gómez Bergés, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la empresa "Manufacturas Arriol, C.por A., por su Presidente, señor Jesús Manuel Rodríguez Armenteros; por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los RD\$850,000.00 una industria para la fabricación de equipos médicos de alta tecnología, destinados a la exportación; que copiado a la letra dice así:

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Dr. Víctor Gómez Bergés, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 34687, Serie 54, sello al día, quien actúa en virtud de poder especial conferídole en fecha 22 del mes de Junio del año 1978 por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte, la firma Manufacturas Arriol, C. por A., compañía organizada de conformidad con las Leyes de la República, debidamente representada por su Presidente, señor Jesús Manuel Rodríguez Armenteros, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 89762, Serie Ira., sello al día, de este domicilio y residencia;

POR CUANTO: La empresa Manufacturas Arriol, C. por A., tiene el propósito de instalar en el Distrito Nacional una industria para la fabricación de equipos médicos de alta tecnología, destinados a la exportación;

POR CUANTO: La instalación y operación de dicha industria reportará notables beneficios a la economía nacional, por cuanto que además de generar ocupación para alrededor de 175 personas, generará al país divisas netas por más o menos 1.2 millones de dólares en los primeros dos años y de 4.75 millones de dólares proyectada a seis años;

-2-

POR CUANTO: El Banco Central de la República Dominicana ha expresado que considera beneficioso - para el sistema monetario nacional, por las divisas que generará, la instalación y operación de la industria de que se trata;

POR CUANTO: A iniciativa del Poder Ejecutivo, en nuestro país han sido dictadas diversas disposiciones legales destinadas a promover la inversión de capitales, mediante la concesión de facilidades, exoneraciones y otros tipos de estímulos;

POR CUANTO: El artículo 110 de la Constitución de la República, permite mediante contratos, el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, contribuciones y derechos fiscales y municipales en favor de empresas particulares que realicen inversiones de capitales para el fomento de la economía nacional;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo forma parte del presente contrato, las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La firma Manufacturas Arriol, C. por A., se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los RD\$350,000.00 (ochocientos cincuenta mil pesos oro dominicano), una industria para la fabricación de equipos médicos de alta tecnología, destinados a la exportación.

SEGUNDO: La compañía se obliga a mantener su fá-

-3-

brica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercados extranjeros.

TERCERO: El Estado Dominicano otorga a la compañía Manufacturas Arriol, C. por A., la exención o liberación del pago de todos los derechos, impuestos, diferencial o tasa y de toda obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal o autónoma sobre las importaciones que realice de cartón sulfatado blanco de 18PT con respaldo blanco, cartón corrugado blanco de .150 de grueso, ABS, caucho de silicona, silicona líquida, Polietileno lineal, polipropileno, polímero XT, delrin 900, Nylon, celulosa, PVC, SAN, NAS, colas especiales para uso médico, fluido médico de silicona, isopropanol, productos antisépticos para limpieza, en líquido y en polvo, y cualquier otro material de empaque, materias primas, componentes, o productos químicos que se precisen en la fabricación de equipos médicos de alta tecnología, siempre y cuando éstos no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios competitivos.

CUARTO: Que el Estado Dominicano consiente en que la compañía pagará un impuesto único de un 5% -

-4-

(cinco por ciento) ad-valorem, previsto en la Ley No. 242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional, sobre las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos y otros útiles destinados exclusivamente al uso de la compañía, generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de la gasolina.


*R*  
QUINTO: La compañía se compromete y obliga a iniciar los trabajos de construcción de la industria dentro de los tres meses siguientes a la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del presente contrato, y a terminar la instalación de dicha industria, así como ponerla en operación dentro de los doce meses siguientes a la fecha de iniciación de los trabajos.

*S*  
PARRAFO: No obstante, queda convenido que si por causas imprevistas o fuera del control de la compañía, entre otros, casos fortuitos o de fuerza mayor, huelgas, guerras, motines, imposibilidad o tardanza en la entrega o recepción de los equipos y maquinarias a instalarse en el plazo indicado para ello o la terminación de la planta y su puesta en funcionamiento no fuere posible efectuarlas dentro del plazo para ello también indicado, la compañía tendrá derecho a una prórroga del plazo respectivo igual al tiempo durante el cual esté impedida


-5-

de cumplir con la obligación de que se trate, prórroga que se operará en forma automática.

SEXTO: Queda convenido que si el Estado Dominicano no otorga en lo sucesivo a otra empresa o persona una concesión de la misma índole en condiciones más favorables, la compañía adquirirá automáticamente los mismos derechos y privilegios que se otorgan a los nuevos concesionarios durante el período de vigencia del presente contrato.



SEPTIMO: La compañía tiene el derecho de traspasar el presente contrato a cualquier persona o empresas industrial o comercial, nacional o extranjera, previa autorización del Estado, a través del Poder Ejecutivo, en el entendido de que ese traspaso nunca podrá realizarse a Gobierno o Corporación de derecho público extranjero.



OCTAVO: Queda convenido que la compañía podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial dominicana.

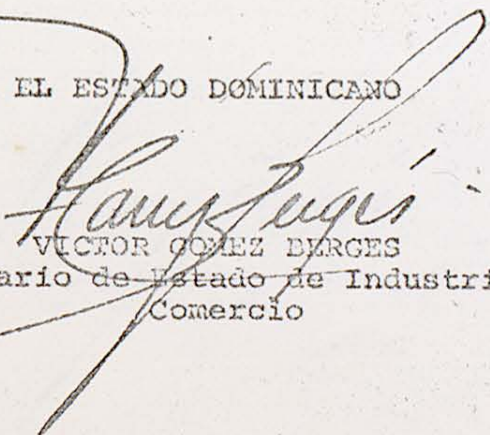
NOVENO: El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años, a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional que lo apruebe.

... DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS VEINTE Y TRES (23) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

DECIMO: Las partes convienen en que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 55 y 110 de la Constitución de la República, por contener cláusulas relacionadas con la exención de impuestos.

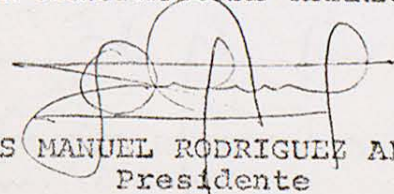
HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres (23) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO



VICTOR GOMEZ BIRGES  
Secretario de Estado de Industria y Comercio

POR MANUFACTURAS ARRRIOL CxA.

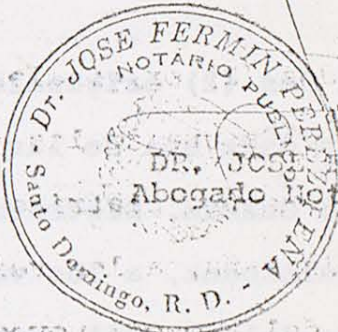


JESUS MANUEL RODRIGUEZ ARMENTEROS  
Presidente

(sigue al dorso)

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores DR. VICTOR GOMEZ BERGES, Secretario de Estado de Industria y Comercio y el señor MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ARMENTEROS, Presidente de la firma Manufactura Arriol C. por A., cuyas generales anteceden y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas, que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres (23) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho (1978).



DR. JOSE FERMIN PEREZ,  
Abogado Notario Público

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ARMENTEROS  
Presidente

(señala la copia)



*aprobado en la única  
lect. sesión del 27/6/78*

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 17745 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

26 JUN. 1978

Al  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

*Archivo*

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa "Manufacturas Arriol, C. por A.", por medio del cual esta última se compromete a instalar en el Distrito Nacional, con una inversión del orden de los RD\$850,000.00 una industria para la fabricación de equipos médicos de alta tecnología, destinados a la exportación.

La compañía se obliga además a mantener su fábrica, una vez instalada, en condiciones de eficiencia tal que su producción sea de una calidad que merezca aceptación en los mercados extranjeros.

Por su parte, el Estado Dominicano - otorga a dicha empresa la exención o liberación del

..../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

17745

-2-

pago de todos los derechos, impuestos, diferencial o tasa y de toda obligación impositiva, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, de carácter fiscal, municipal o de cualquier organización estatal o autónoma sobre las importaciones que realice de cartón sulfatado blanco de 18PT con respaldo blanco, cartón corrugado blanco de .150 de grueso, ABS, caucho de silicona, silicona líquida, polietileno lineal, polipropileno, polimero XT, delrin 900, nylon, celulosa, PVC, SAN, NAS, colas especiales para uso médico, fluído médico de silicona, isopropanol, productos antisépticos para limpieza, en líquido y en polvo, y cualquier otro material de empaque, materias primas, componentes o productos químicos que se precisen en la fabricación de equipos médicos de alta tecnología, siempre y cuando éstos no se produzcan en el cantidades suficientes y a precios competitivos.

Asimismo, el Estado Dominicano ha consentido en que la compañía pagará un impuesto único de un 5% ad-va-  
lorem, provisto en la Ley No.242, del 31 de mayo de 1966, y sin que le sea aplicable ningún impuesto adicional, sobre las maquinarias, equipos, accesorios, piezas de repuestos y otros útiles destinados exclusivamente al uso de la compañía,

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

17745

-3-

generadores eléctricos, turbinas, calderas, alambres y artefactos para sus instalaciones de energía eléctrica, fuel oil y cualquier otro combustible y lubricante para sus maquinarias, con excepción de la gasolina.

"Manufacturas Arriol, C. por A.", se ha comprometido a iniciar los trabajos de construcción de la industria dentro de los tres meses siguientes a la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del presente contrato, y a terminar la instalación de dicha industria, así como ponerla en operación dentro de los doce meses siguientes a la fecha de iniciación de los trabajos.

Espero, pues, que los señores legisladores habrán de impartir su voto afirmativo al anexo contrato que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.